

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

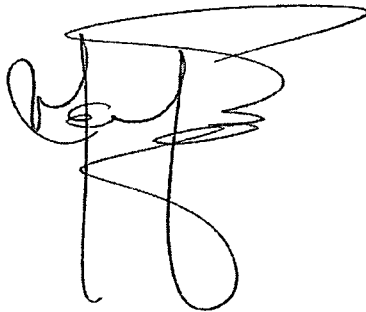
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento A.V.F. 2021-00249

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante [para la cual se encuentra facultada], en el que manifiestan que se dé por terminado el proceso por pago de la deudora, entendiéndose que desisten de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes por solicitarlo ambas partes.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written in a cursive style.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ